



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00132-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-585

ASUNTO

Se pasa a resolver si, con el trámite realizado por el apoderado judicial del demandante, es posible o no tener como notificada a la demandada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse enviando, como **mensaje de datos a la dirección electrónica** correspondiente, la providencia a notificar. Sin embargo, como el procurador judicial del demandante, manifestó desconocer tal dirección, es claro que en este caso no puede aplicarse lo reglado en el referido decreto.

Por ello, la notificación personal deberá cumplirse agotando los pasos fijados en los artículos 291 y 292 del CGP; esto es, remitiendo inicialmente al demandado una comunicación a través de servicio postal autorizado, informándole la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada; previniéndole para que dentro de los 5 días siguientes a su recibo, comparezca al juzgado a través del correo institucional j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir notificación. Si vence el término sin comparecer, se le remitirá el aviso.

Entonces, es claro que no podrá tenerse en cuenta la notificación por aviso, hecha a la demandada Olga Marín Herrera el 5 de septiembre, pues se omitió cumplir lo dispuesto en el artículo 291 del CGP

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR dar validez a la notificación por aviso, enviada a la demandada Olga Marín Herrera.

Segundo: REQUERIR al procurador judicial del demandante, cumplir en debida forma la notificación personal a la demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ed1d0ee1ef20aef209cd2e99eab77777018098883c0e7d558a675924cce8a373

Documento generado en 14/09/2020 06:42:31 p.m.